

**DENUNCIA HECHOS NUEVOS - SOLICITA SE INVESTIGUE  
PREVARICATO - ABUSO DE AUTORIDAD Y ASOCIACION  
ILICITA AGRAVADA POR PONER EN RIESGO LA VIGENCIA  
DE LA CONSTITUCION NACIONAL**

**Sr. Juez:**

**José Luis Espert**, en mi carácter de diputado nacional con el patrocinio letrado del Dr. Pablo A. Torres Barthe inscripto al T° 112 F° 828 del CPACF constituyendo domicilio electrónico en el N° 23236703819 a V.S. decimos:

**I.- OBJETO:**

Vengo por el presente a ampliar la denuncia oportunamente formulada denunciando hechos nuevos que guardan estrecha relación con los sucesos aquí investigados que a continuación se narraran.

**II.- HECHOS:**

Sinceramente desde 1983 hasta la fecha con sus vaivenes Argentina fue fortaleciendo su sistema democrático, aprendiendo a sortear sus crisis económicas y políticas dentro de los márgenes constitucionales de manera medianamente aceptable y sin recurrir a golpes de estado como se hacía históricamente.

La importancia del sistema republicano y representativo, tiene sustento y se consolida en la separación de poderes en distintas ramas de gobierno, que es el marco constitucional, donde se

revitalizan y viven en su plenitud las instituciones y la política en general.

Tal es así, que el día 6 de diciembre próximo finalmente se conocerá la sentencia en la llamada causa “*Vialidad*” donde vamos a saber si, la Vicepresidente de la República (Cristina Fernández de Kirchner) es culpable o inocente de los hechos que se ventilaron en el mencionado. Hecho histórico, donde el Poder Judicial llevo adelante una investigación y, un juicio oral y público -donde se cumplieron las garantías constitucionales- contra un personaje que aún tiene una gravitación importante en nuestra política domestica.

A medida que ese juicio se fue acercando a su desenlace (al menos en primera instancia) la presión sobre las instituciones constitucionales, contra el Poder Judicial y -en este último tiempo-, el ataque al Consejo de la Magistratura fue en aumento, llegando a los límites de actuación política que marca la Constitución Nacional.

Sin duda alguna, asistimos a una maniobra continuada en el tiempo destinada a presionar al Poder Judicial, Ministerio Público Fiscal y a todas las instituciones que giran en torno de mismo, con la finalidad de lograr la impunidad de Cristina Fernández de Kirchner por canales que no son los indicados, es dable poner de relieve que la mencionada, tiene a su alcance todos los derechos y garantías establecidos en el Bloque Federal de Constitucionalidad, sin entender esta parte las razones y presiones que lleva a cabo, la finalidad es poner en jaque una institución de la República y violentar el diseño institucional establecido por nuestros padres fundadores en 1853/60.

Ahora bien, lo que estamos presenciando es que Cristina Fernández de Kirchner, junto a distintas personalidades que integran su espacio político e incluso jueces de conocida simpatía hacia su persona, buscan mediante distintos procedimientos la impunidad de ella, sin ningún freno inhibitorio, sin importar el orden constitucional y el sistema democrático.

En esta línea argumental y, para no ahondar sobre esta cuestión, es más que claro, que el órgano jurisdiccional no puede estar ajeno a estas maniobras contrarias a la Ley, por cuanto, desde el primer momento buscaron -mediante una simulación-, partir el bloque mayoritario "Frente de Todos", para apropiarse de un sitial en el Consejo de la Magistratura que no le correspondía, esto fue explicado al detalle en la denuncia inicial fue solo el comienzo de esta escalada de actos.

En el 28 de noviembre próximo pasado el Juez Diego Martin Cormick a cargo del Juzgado Contencioso Administrativo Federal 11- Secretaria N° 22 en el expediente N° CAF 022896/2022 caratulado "MARTINEZ, GERMAN PEDRO C/ EN-PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION S/AMPARO LEY 16.986" dicta sentencia de primera instancia resolviendo "1°) *Haciendo lugar a la presente acción de amparo, declarando nula la Resolución 689/22 la Presidencia de la Cámara de Diputados y las que en lo sucesivo integren la segunda minoría con Partidos Políticos o Alianzas a las que ya les han sido asignados integrantes en mayoría o primera minoría. 2°) Intimar a la demandada a, en lo sucesivo, dictar Resoluciones de conformidad a lo aquí establecido en el considerando XIV."*

Para poner más claridad al asunto debo aclarar que la Resolución 689/22 es la firmada por el entonces presidente de la Cámara de Diputados Sergio Tomás Massa del 20.04.2022, por la cual se nombraba a la diputada Roxana Reyes como representante de la Cámara de Diputados por la segunda minoría conforme la ley que regula el funcionamiento del Consejo de Magistratura.

Corresponde aclarar que el mandato de Roxana Reyes había vencido el día 18.11.2022 con lo cual el magistrado dicto una sentencia en "*abstracto*", así, sin ponerse colorado, dicto una resolución al solo efecto de beneficiar al espacio que hoy gobierna el país.

De la sola lectura de la mencionada resolución, se desprende que realizó una interpretación del precedente "Luis Juez", de nuestro Máximo Tribunal, en sentido contrario a los argumentos esgrimidos.

Esto no solo se agota en esta cuestión, la cual es grave, sino que el juez de grado, determinó y realizó una grave intromisión en la vida interna de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, desconociendo tal situación, ya que no se limitó a fallar sobre el caso que se ventila en su Juzgado, sino que intimo a la presidencia de la Cámara de Diputados a que en lo sucesivo proceda a nombrar a los representantes de acuerdo a lo que él había decidido, claramente **dejo de ser Juez para erigirse en legislador** violando con ello en forma flagrante la división de poderes establecida en el sistema republicano adoptado en el art. 1 de la Constitución Nacional.

En tal sentido, el Juez Martín Cormick, mediante esta acción, desconoce la vigencia de la Ley 24.937 y ss., su resolución en contraria al Fallo “Luis Juez” y “Cristina Fernandez de Kichner” del 24.02.2020, donde la Corte Suprema dice: *“Que en relación al Congreso de la Nación, el texto constitucional es enfático al señalar, en su artículo 66, que cada Cámara hará su reglamento, lo cual constituye una derivación expresa de su citada autonomía normativa. Este razonamiento se proyecta sobre el procedimiento legislativo o trámite parlamentario”*. (Considerando 13)

Continuando con la mencionada resolución de nuestro Máximo Tribunal, es sostuvo que: *“El Congreso, como los otros poderes del Estado, tiene autonomía para regular su modo de funcionamiento de acuerdo al artículo 66 de la Constitución Nacional, y como ya lo ha dicho esta Corte, ‘no constituye cuestión justiciable lo atinente al procedimiento adoptado por el Poder Legislativo para la formación y sanción de las leyes’ (“Barrick”, Fallos: 342:917, considerandos 2º y 23). Por ello no se configura un caso justiciable”*.

Así, el mencionado Juez de grado, no sólo en su resolución desconoce el fallo “Juez”, sino que además mediante su resolución, atropella y, rompe la autonomía del Congreso Federal, en lo referente a su funcionamiento, violando flagrantemente lo establecido en el inc. 3 Art. 2 Ley 24.937 que versa: *“A tal efecto los presidentes de la Cámara de Senadores y de Diputados, a propuesta de los respectivos bloques, designarán cuatro legisladores por cada una de ellas,*

correspondiendo dos al **bloque** con mayor representación legislativa, uno por la primera minoría y uno por la segunda minoría”.

Es tan palmaria la maniobra, que el magistrado del Juzgado Contencioso Federal 11, no observo ni la regla interna de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que en su Art. 55 establece: “**Los grupos de tres o más diputados podrán organizarse en bloques** de acuerdo con sus afinidades políticas. Cuando un partido político existente con anterioridad a la elección de los diputados tenga sólo uno o dos diputados en la Cámara, podrán ellos asimismo actuar como bloque”. Por lo tanto, ahora el Juez Cormick no solo modifica la Ley 24.937, sino que además crea una nueva categoría dentro del Reglamento de la Cámara de Diputados, lo cual resulta vergonzoso.

En tal sentido, ¿en que lugar de la Ley 24.937?, se habla que el Consejo de la Magistratura se integra con “...la segunda minoría con **Partidos Políticos o Alianzas** a las que ya les han sido asignados integrantes en mayoría o primera minoría”, grave, no conocer el funcionamiento de las Alianzas Electorales Transitorias, desconociendo jurisprudencia de la Cámara Nacional electoral, la Ley Electoral, por lo tanto, en esta cuestión esta definido claramente que el **Juez Martín Cormick, se transformó en legislador, con la sola finalidad de atropellar las funciones de la Cámara de Diputados de la Nación.**

Estimo que el accionar del Juez en lo contencioso administrativo estuvo dirigido exclusivamente a dotar de apariencia legal la decisión política del espacio gobernante al solo efecto continuar con la presión al Poder Judicial vía manipulación de

Consejo de la Magistratura, es evidente que la situación procesal de Cristina Fernández de Kirchner es un factor determinante en toda esta situación de absoluta anomalía constitucional.

El fallo del Juez Cormick fue la excusa perfecta para lo que vino luego, que fue la resolución RP 1634/22 de la presidente de la Cámara de Diputados del 30.11.2022. Esta resolución dispuso dejar sin efecto la RP 1608/22 que designaba como representante del bloque de la UCR a la diputada Roxana Reyes en el Consejo de la Magistratura para el periodo 2022/2026.

Lo anómalo de esta resolución es que se dicta fundada en un fallo que la propia presidente de la Cámara de Diputados *reconoce que apeló y que aún no está firme* y además, como si fuera poco el trámite del nombramiento de Roxana Reyes ya había sido enviado a Consejo de la Magistratura y aceptado por este, donde solicito a la Corte Suprema de Justicia que le tome juramento la cual vía la acordada 31/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022 resolvió: “II.- Disponer que el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación reciba de los consejeros y consejeras Vanesa Raquel Siley, Rodolfo Tailhade, Álvaro González y Roxana Nahir Reyes el juramento de ley.” Hay que destacar que en dicha ocasión el Vicepresidente del Consejo de la Magistratura también había remitido para que se le reciba juramento a los representantes de la Cámara de Senadores y sobre estos representantes la Corte Suprema expreso “3º) Que el señor Vicepresidente del Consejo de la Magistratura remitió también a la Presidencia de este Tribunal copia certificada de fs. 41/47 del referido expediente, donde obran las constancias que dan cuenta de la designación de

*los representantes titulares y suplentes del H. Senado de la Nación. Tales designaciones se encuentran a estudio del Tribunal, por razones que son de público conocimiento."*

De esta situación se deduce claramente que la CSJN estudio y aprobó la forma en la que fue nombrada la diputada Roxana Nahir Reyes porque si no la hubiese aprobado no hubiese ordenado que se le tome juramento como lo hizo con los representantes del Senado de la Nación.

A la diputada Roxana Nahir Reyes solo le quedaba cumplir con la formalidad de la jura y, así acceder plenamente a su función, no obstante toda esta situación, el Juez Cormick con fecha 28.11.2022 -tres días después de la Acordada de la Corte- dicto un fallo pretendiendo anular el nombramiento y luego el 30.11.2022 la diputada Cecilia Moreau Presidenta de la Cámara de Diputado, dejó sin efecto la designación basada en ese fallo dictado en forma contraria a lo decidido por la Corte, a la Acordada de referencia, a la Ley, cuando el fallo no se encontraba firme con lo cual no era de cumplimiento obligatorio.

De esta forma y nuevamente el espacio político actualmente gobernante con actos de aparente legalidad le sustrae la legítima representación a los partidarios de la oposición continuando con el ataque al sistema democrático y representativo del país.

Ya vimos como Cristina Fernández de Kirchner primero y luego Claudia Ledesma Abdala después obturaron el ingreso al Consejo de la Magistratura de Luis Juez como representante del Senado por el bloque del PRO y, ahora Cecilia Moreau impide el



ingreso de Roxana Reyes como representante de la UCR, claramente Cecilia Moreau dictó la resolución RP 1634/22 solo fundamentada en su propia voluntad porque ella misma refiere en el mentado acto administrativo que la sentencia de Cormick no está firme y que además la Presidencia de la Cámara de Diputados la había apelado, con lo cual no había obligación legal alguna para acatarla, además el pliego de Reyes ya había sido girado al Consejo de la Magistratura que había avalado de la legalidad del acto elevado la propuesta de designación a la Corte Suprema de Justicia quien estudio la designación y la avalo ordenando que se le tome juramento para ser puesta formalmente en el cargo.

Para esta maniobra se valió del fallo del Juez Cormick quien sentencio pese a que la situación se había tornado abstracta y para fundamentar su sentencia en una interpretación contraria a lo expresado en “Luis Juez” por la Corte Suprema de Justicia.

En efecto, el juez Cormick expresa que *“Si se permitiera, antes o después, que un conjunto de Legisladores dividieran bloques –aunque fueron candidatos de la misma lista, se estaría produciendo lo que la Corte, y es menester repetir la cita, advierte como la “...instrumentación de un artificio o artimaña para simular un hecho falso o disimular uno verdadero con ánimo de obtener un rédito o beneficio ilegítimo, recibe un enfático reproche en múltiples normas del ordenamiento jurídico argentino. Tal reproche se acentúa cuando el ardid o la manipulación procura lesionar la exigencia de representación política (en este caso, con relación a las minorías), aspecto de suma trascendencia para la forma de gobierno*

*representativa adoptada por el texto constitucional argentino y, en definitiva, su ideario democrático (artículo 36 de la Constitución Nacional)”.*

Por su parte el fallo **Luis Juez** de la Corte Suprema de Justicia de la Nación expresa “*No puede dejar de mencionar este Tribunal que la realización de acciones que, con apariencia de legalidad, procuran la instrumentación de un artificio o artimaña para simular un hecho falso o disimular uno verdadero con ánimo de obtener un rédito o beneficio ilegítimo, recibe un enfático reproche en múltiples normas del ordenamiento jurídico argentino. Tal reproche se acentúa cuando el ardid o la manipulación procura lesionar la exigencia de representación política (en este caso, con relación a las minorías), aspecto de suma trascendencia para la forma de gobierno representativa adoptada por el texto constitucional argentino y, en definitiva, su ideario democrático (artículo 36 de la Constitución Nacional).”*, lo que omite el juez Cormick son los párrafos anteriores del fallo, donde nuestro Máximo Tribunal explica claramente que el meollo de la cuestión no está en asimilar listas de representantes electos como un bloque inmutable a lo largo de todo sus mandatos sino en la evidente partición de un bloque luego de vencido el plazo para adecuar la ley del Consejo de la Magistratura, para quedarse con una representación que no le corresponde, de hecho en el Fallo Luis Juez la Corte Suprema de Justicia avala -al no cuestionar nada al respecto- la existencia en el Senado de los bloque UCR y PRO pese a que también fueron elegidos muchos de ellos en la misma boleta de candidatos.

Es más, la argumentación de las listas de candidatos como forma de dirimir quien forma parte de que bloque se cae a pedazos a poco de estudiar que en las elecciones del 2019/ 2021 las primeras se trataban de una elección presidencial y legislativa y, las segundas solo de elecciones legislativas. Es importante saber, que en las segunda los frentes en varias ocasiones se hicieron por provincias y no a nivel nacional porque las elecciones en este caso son esencialmente locales al no haber ningún tramo de la boleta en la que se tome al país como distrito único como es el caso de una elección presidencial. Claramente el razonamiento del juez solo es un intento de revestir de legalidad algo que esconde un fin político determinado que sirve de sustento a la intempestiva resolución de la diputada Cecilia Moreau.

No se puede negar, que la situación del **juez federal Diego Martín Cormick**, se asimila al **juez federal Daniel Alonso** cuando en abril del 2022, *había dispuesto una cautelar promovida por el diputado oficialista Marcelo Casaretto, con lo que el organismo no podría completarse*, donde la Corte Suprema lo denunció por mal desempeño.

En tal sentido, el 18.04.22 la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió en autos: **“Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. s/ avocación en autos: Casaretto, Marcelo Pablo c/ Cámara de Diputados de la Nación y otros s/ Amparo ley 16.986”** que: *“Por ello, se declara la nulidad de todo lo actuado por el Juzgado Federal n° 2 de Paraná en la causa ‘Casaretto, Marcelo Pablo c/ Cámara de Diputados Nacionales y otro s/ amparo ley 16.986’ (exp. FPA 3415/2022).*

*Agréguese copia del presente al mencionado expediente. Devuélvase al tribunal de origen a fin de que proceda conforme a lo resuelto. Comuníquese la presente al Consejo de la Magistratura a fin de que evalúe la conducta del magistrado de acuerdo a lo establecido en los considerandos 5° a 8°" (Fallos 345:191).* En tal sentido, esta ardid y la actitud asumida por parte del Juez Cormick se asimila al Juez Alonso, buscar un juez amigo para cumplir con el objetivo final, bloquear el normal funcionamiento de las instituciones de la República.

A esta acción deben sumársele los dichos del Juez Federal con jurisdicción en la provincia de Buenos Aires Juan Ramos Padilla convocando a una pueblada si el día 6 de diciembre el veredicto en la causa contra Cristina Fernández de Kirchner es condenatorio.

Sin ir más lejos la Asociación de Trabajadores del Estado, sindicato que nuclea a los trabajadores del Estado convocando un paro si Cristina Fernández de Kirchner es condenada desnaturalizando abiertamente de esta manera el derecho a huelga pues no se pretende ir al paro en defensa de los trabajadores estatales que representan sino que se lo hace en defensa de una ex presidente acusada de malversar fondos publico algo que de ser cierto va en contra de los trabajadores estatales.

Al militante del oficialismo Luis D'Elia convocando a realizar "cortes de ruta en todo el país hasta que se vaya la Corte", si condenan a Cristina Kirchner.

Y también los dichos del ministro Katopodis que expreso *"Estamos expectantes de la sentencia. Está claro que tenemos que tener la decisión de expresarnos en las calles porque lo que puede pasar esta*

*semana es grave. Está en juego cuánto se puede avanzar sobre nuestra gente”*

Las acciones del Juez Cormick y de la diputada Cecilia Moreau no deben interpretarse aisladamente sino que deben ser hechas en el contexto general de la política, los sucesos judiciales y los discursos que llaman a recurrir a las vías de hecho ante el inminente fallo en la causa que involucra a Cristina Fernández.

### **III.- CALIFICACIÓN LEGAL:**

La Corte Suprema en el fallo Luis Juez marco un sendero importante en defensa del Sistema Democrático, puesto que advirtió *“En virtud de que se trata de revisar el cumplimiento de un aspecto no discrecional del proceso por el cual el Poder Legislativo participa en la conformación de un órgano constitucional del Poder Judicial como lo es el Consejo de la Magistratura (artículo 114 de la Constitución Nacional), la cuestión resulta justiciable y debe ser sometida a un severo escrutinio por parte de este Tribunal. Ello es así pues el control judicial no recae sobre un acto relacionado con la dinámica propia de la organización interna de una de las cámaras del Congreso –materia que se encuentra reservada a su ámbito de discrecionalidad– sino sobre la regularidad del procedimiento seguido por dicha cámara para integrar un órgano constitucional incorporado en la reforma de 1994 para fortalecer la independencia del Poder Judicial”*

**El Máximo Tribunal de la Nación ha dicho que estas cuestiones son justiciables y deben ser sometidas a un severo escrutinio por parte del Poder Judicial porque se trata de proteger**

**la composición de un órgano constitucional instituido para fortalecer la independencia del Poder Judicial.**

Luego explícitamente manifestó que *“No puede dejar de mencionar este Tribunal que la realización de acciones que, con apariencia de legalidad, procuran la instrumentación de un artificio o artimaña para simular un hecho falso o disimular uno verdadero con ánimo de obtener un rédito o beneficio ilegítimo, recibe un enfático reproche en múltiples normas del ordenamiento jurídico argentino. Tal reproche se acentúa cuando el ardid o la manipulación procura lesionar la exigencia de representación política (en este caso, con relación a las minorías), aspecto de suma trascendencia para la forma de gobierno representativa adoptada por el texto constitucional argentino y, en definitiva, su ideario democrático (artículo 36 de la Constitución Nacional).”* Con lo que enfáticamente pone a este tipo de maniobras dentro de los ataques al sistema democrático explicitados en el art. 36 de la Constitución Nacional.

Posteriormente expresa: *“Que las conductas descriptas, encaminadas a la obtención de un rédito político violentando la finalidad y el espíritu de las normas que gobiernan el procedimiento aquí cuestionado, imponen recordar que, como ya ha sostenido este Tribunal en otras ocasiones, la obligación de respetar y acatar el proyecto de república democrática que establece la Constitución Nacional pesa también sobre los partidos políticos, por su condición de instituciones fundamentales del sistema democrático (artículo 38 de la Constitución Nacional). Es por ello que sus conductas deben reflejar el más estricto apego al principio republicano de gobierno y evitar cualquier maniobra que, aun cuando pueda traer aparejado algún*

*rédito en la contienda electoral, signifique desconocer las más elementales reglas constitucionales (Fallos: 336:1756, considerando 15).*

La Corte, que ya había encuadrado este tipo de conductas dentro de los ataques al sistema democrático de los previstos en el art. 36 de la Constitución Nacional advierte que los partidos políticos por ser órganos fundamentales para la democracia deben adecuar sus conductas al principio republicano de gobierno y evitar cualquier maniobra que signifique desconocer las más elementales reglas constitucionales.

Pese a la contundencia de la advertencia de la Corte Suprema de Justicia los integrantes del partido gobernante prosiguen con acciones que van en contra del sistema representativo, republicano y federal que establece el artículo primero de la Constitución Nacional, en palabras de la Corte Suprema, siguen atacando al sistema democrático desoyendo sus advertencias.

Entiendo que el Juez Cormick al sentenciar de la manera en que lo hizo, incurrió en el delito de prevaricato previsto en el art. 269 del Código Penal pues para fundar su resolución le dio un sentido absolutamente opuesto a las ideas y fundamentos plasmados en el precedente Luis Juez de la CSJN. Y esto no puede suceder sin intencionalidad y dolo, no hay forma racional y jurídica de asignarle el sentido al precedente "Luis Juez" que le asigno el Juez Cormick y su intencionalidad queda plasmada al intentar justificar su fallo a pesar de saber que estaba resolviendo sobre una cuestión que había devenido abstracta porque el acto administrativo cuestionado había

agotado toda su función dado que el mandato que le había conferido a Roxana Reyes ya había expirando temporalmente.

Por su parte, Cecilia Moreau como presidenta de la Cámara de Diputados abuso de su autoridad al “derogar” la Resolución Presidencial, que correspondía a Roxana Reyes en la representación del bloque de la UCR sin que exista acto jurídico o administrativo alguno que se lo ordenara, algo que ella misma reconoce al manifestar en los argumentos de la mentada resolución que el fallo que la sustenta no se encuentra firme, ya que no solo va contra su misma resolución, sino que su accionar se pone por encima de la Ley, avasallando a los bloques con representación parlamentaria.

El artículo 248 del Código Penal expresa que *“Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere”*.

Está visto que Moreau se excedió en sus funciones y emitió un acto administrativo que no estaba habilitada a emitir y lo hizo sabiendo que estaba abusando de su autoridad toda vez que en la resolución aclaro que el fallo no se encontraba firme y por ende no era de cumplimiento obligatorio.

Estas dos hechos deben investigarse con los hechos denunciados en el escrito inicial puesto que a mi juicio forman parte de la misma acción permanente en el destinada a socavar el sistema



democrático y especialmente, afecta y pone en crisis la representación que detentamos los diputados de la nación, violando reglas constitucionales.

**También debe investigarse si las personas nombradas en el escrito inicial y las mencionadas en este escrito se encuentran atrapadas en la figura prevista en el art. 210 bis del Código Penal.**

Veamos, la Corte Suprema ya advirtió que este tipo de acciones deben ser sometidas a un severo escrutinio por parte del Poder Judicial porque constituyen un ataque al sistema democrático de los mencionados en el art. 36 de la Constitución Nacional.

En este norte, el art. 210 bis del Código Penal reprime con Se reclusión o prisión de cinco a veinte años **al que tomare parte, cooperare o ayudare a la formación o al mantenimiento de una asociación ilícita destinada a cometer delitos cuando la acción contribuya a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional**, siempre que ella reúna por lo menos dos de las siguientes características: **a) Estar integrada por diez o más individuos; b) Poseer una organización militar o de tipo militar; c) Tener estructura celular; d) Disponer de armas de guerra o explosivos de gran poder ofensivo; e) Operar en más de una de las jurisdicciones políticas del país; f) Estar compuesta por uno o más oficiales o suboficiales de las fuerzas armadas o de seguridad; g) Tener notorias conexiones con otras organizaciones similares existentes en el país o en el exterior; h) Recibir algún apoyo, ayuda o dirección de funcionarios públicos."**

**Sin duda alguna y en palabras de la Corte todos hechos denunciados están encaminados a poner en peligro la vigencia de**

**la Constitución Nacional, al menos en lo que hace al funcionamiento del Consejo de la Magistratura y al Poder Judicial violando el sistema de representación.**

Esos delitos son cometidos por una organización sostenida en el tiempo y con roles bien diferenciados y superan holgadamente el número de diez personas (inc. A del Art. 210 bis), los miembros del senado aquí imputado representan a las distintas jurisdicciones política del país por lo que se puede decir que esta organización cumple con el requisito del inc. E del citado art. 210 bis del digesto represivo y como si fuera poco no es que reciben apoyo, ayuda o dirección de algún funcionario público, sino que **SON FUNCIONARIOS PUBLICOS Y DE LOS ORGANOS CENTRALES DEL PAIS COMO LO SON LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA CAMARA DE SENADORES.**

Urge sosegar las pasiones partidarias en torno a la líder del espacio gobernante por más delicada que sea su situación judicial. Debemos asegurar que la justicia actué con la tranquilidad de espíritu necesaria para resolver su situación. Si permitimos que se exalten las pasiones y esta se imponga por sobre la ley y la razón corre serio riesgo el imperio de la ley y la Constitución.

Cuando George Washington decidió no postularse a un tercer mandato como presidente de Estados Unidos el 17 de septiembre de 1796 escribió su carta de despedida dirigida al pueblo de los Estados Unidos advirtió a su pueblo fuertemente contra lo que él denominó “el espíritu de partido” expresando “*El espíritu de partido trabaja constantemente en confundir los consejos públicos y debilitar a la*

*administración pública. Agita a la comunidad con celos infundados y alarmas falsas; excita la animosidad de unos contra otros y da motivos para tumultos e insurrecciones. Abre el camino a la corrupción y al influjo extranjero, que hallan fácilmente su entrada hasta el propio gobierno por los canales de los facciosos”.*

Luego continua diciendo “...en los gobiernos puramente electivos, es un espíritu que no debe fomentarse: por la disposición natural de los gobiernos populares nunca faltará bastante espíritu de partido para todo efecto saludable. Y como siempre hay peligro de que traspase los límites, debe ponerse empeño en disminuirlo y mitigarlo por la fuerza de la opinión pública; el espíritu de partido nunca debe apagarse; pero siempre debe haber una vigilancia continua para que no devore con sus llamas en lugar de calentar”.

Este discurso fundamental para los gobiernos republicanos y democráticos fue introducido en el país por Manuel Belgrano quien entre batalla y batalla en su campaña con el ejército norte lo tradujo al castellano, en la introducción el prócer argentino escribe “*Suplico solo al gobierno, a mis conciudadanos y cuantos piensen en la felicidad de América, que no separen de su bolsillo este librito, que lo lean, lo estudien, lo mediten y se propongan imitar a ese grande hombre, para que se logre el fin que aspiramos, de constituirnos en nación libre e independiente.-.*

**Entiendo que nos encontramos ante una organización delictiva que azuzando pasiones partidarias y habiéndose extraviado en un fanatismo hacia su líder, quien no tienen prurito alguno en avanzar contra los poderes constitucionales en post de**

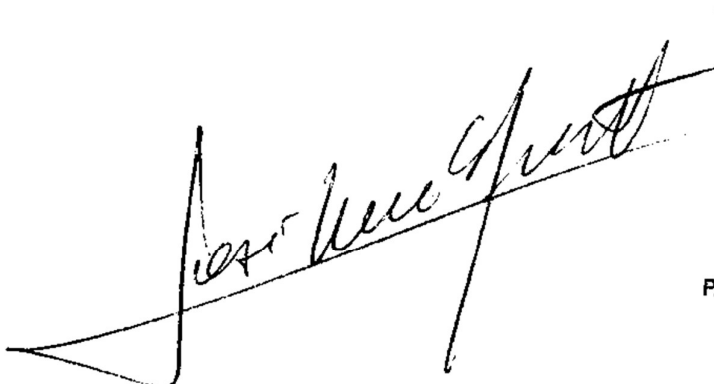
lograr su impunidad. Le suplico a V.S. para prevenir males mayores que tome en serio esta denuncia, investigue los hechos y haga todo lo posible para evitar que este grupo de personas logre su cometido, V.S. puede aportar desde su lugar el anhelo de Manuel Belgrano de constituirnos en una nación libre y independiente.

**IV.- PETITORIO:**

Por todo lo expuesto, a V.S solicito:

- 1.- Se tenga por presentada la ampliación de la denuncia:
- 2.- Se ordene la ratificación de la presente si V.S. lo considera pertinente;
- 3.- Se le dé nueva intervención al Ministerio Publico Fiscal de conformidad con el art. 180 del CPPN en razón de los hechos nuevos expuestos en la presente.

**PROVEER DE CONFORMIDAD  
SERA JUSTICIA**



PABLO A. TORRES BARTHE  
ABOGADO  
Tº 112 Fº 82 CPACF  
Tº 16 Fº 169 CASM  
Tº 128 Fº 884 BFSM